



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO - BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo –Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00146-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por COOMERCRE LTDA., en contra de YAHIR MORELO CUADRADO. Provea. Turbaco (Bol), 7 de junio de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de los requisitos señalados en los incisos 5°, 9° y 10° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del hecho sexto manifestó que en el título valor se estableció como domicilio contractual el municipio de Turbaco. Sin embargo, ello no resulta claro para esta corporación, toda vez que en el referido documento se plasmó como ciudad para el cumplimiento de las obligaciones la urbe de Cartagena. Por lo tanto, deberá corregir lo atinente a este punto.

Corolario a ello, se inadmitirá el libelo, por cuanto el actor no determinó la cuantía y la competencia del despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva singular. Asimismo, será necesario que el ejecutante precise el municipio donde la apoderada judicial del extremo activo recibirá notificaciones judiciales, comoquiera que no se adujo en el escrito de demanda.

Ahora bien, observando esta célula judicial que el título valor base de ejecución en una primera oportunidad fue endosado en propiedad por parte del representante legal de Crediao S.A.S., y en favor de la hoy demandante COOMERCRE LTDA., se requerirá al interesado para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la primera de estas; para efectos de constatar la cadena de endosos del pagaré objeto de litis.

Lo anterior, máxime cuando de conformidad con el artículo 663 del C. de Comercio consagra que: *“Cuando el endosante de un título obre en calidad de representante, mandatario u otro similar, deberá acreditarse tal calidad”*. Circunstancia que no ocurre dentro de la acción ejecutiva, teniendo en cuenta que el artículo 660 del libro en comento presupone que cuando se omita la fecha -del endoso-, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega al mismo endosatario.

Por último, atendiendo que en el acápite de notificaciones de la demanda se señaló el ejecutado recibiría notificaciones en el correo electrónico: papademanuel2018@gmail.com; deberán allegarse las evidencias correspondientes de como se obtuvo el correo suministrado, tal y como lo presupone el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, advertida las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO - BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo –Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00146-00.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19e4c39b494df2208790eab6e7b23562cf9add707e1bcf7f6df7c0aa181030d**

Documento generado en 07/06/2023 11:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>